

Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 122

Martes, 25 de junio de 2024

Pág. 38993

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DEL MAR

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2024 por la que se establece un período de veda en la ría de Arousa para la captura del choco.

Antecedentes.

La Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Pontevedra remite, en fecha 10 de junio de 2024 y con el número de registro de salida 117, la solicitud de establecimiento de una veda para la pesca del choco por dentro de las líneas de referencia del anexo III del Decreto 15/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las artes, aparejos, útiles, equipamientos y técnicas permitidos para la extracción profesional de los recursos marinos vivos en aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia en la ría de Arousa, desde el 29 de julio hasta el 31 de octubre de 2024.

El 11 de junio de 2024, la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de A Coruña remite la solicitud de establecimiento de una veda para la pesca del choco en la ría de Arousa, en los mismos términos que los señalados por la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Pontevedra.

Consideraciones legales y normativas.

La Ley 11/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Ley 6/2009, de 11 de diciembre, de pesca de Galicia, nos indica, en el artículo 6.1, que la política de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, en relación con la conservación y gestión de los recursos pesqueros y marisqueros, tendrá como objetivo «el establecimiento y la regulación de medidas dirigidas a la conservación y la explotación responsable, racional y sostenible de los recursos marinos vivos».

Además, con el fin de asegurar los objetivos recogidos en la ley, establece que corresponde a la consellería competente en materia de pesca, después de audiencia del sector afectado, el «establecimiento de vedas temporales o zonas para determinadas especies, así como de los fondos autorizados», artículo 7.2.h).

El Decreto 15/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las artes, aparejos, útiles, equipamientos y técnicas permitidos para la extracción profesional de los recursos marinos vivos en aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia, establece en su artí-







Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 122

Martes, 25 de junio de 2024

Pág. 38994

culo 50.3 que «las embarcaciones menores de 2,5 TRB o 1,75 GT podrán utilizar trasmallos por dentro del anexo III a una distancia mínima de 100 metros de la costa o a una profundidad mínima de 5 metros, en el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 30 de abril, salvo el período en que se decrete la veda temporal de alguna especie o zona».

Examinados los informes técnicos correspondientes, donde se constata que a partir del mes de junio el porcentaje de individuos juveniles capturados se incrementa en un 48 % respecto a meses anteriores, en los que se recomienda limitar el empleo de las diferentes artes de pesca en las zonas más interiores de las rías (por dentro del anexo III), y consultado el sector en la zona, esta dirección general

RESUELVE:

Establecer una veda para la pesca del choco en la ría de Arousa, por dentro de las líneas de referencia del anexo III que aparecen reflejadas en el citado Decreto 15/2011, desde el día 29 de julio de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024, ambos inclusive.

Asimismo, queda prohibida la captura, tenencia a bordo, trasbordo, comercialización o venta de esta especie con cualquiera de las artes incluidas en el citado Decreto 15/2011. Las capturas accidentales deberán ser devueltas al mar.

Del mismo modo, esta veda incluye también a la pesca marítima de recreo según la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Ley 6/2009, de 11 de diciembre, de pesca de Galicia, que establece en su artículo 26.1 «Le serán aplicables a la pesca marítima de recreo las medidas de protección y conservación de los recursos pesqueros establecidas para la pesca marítima profesional».

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el conselleiro del Mar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Santiago de Compostela, 12 de junio de 2024

El conselleiro del Mar P.D. (Orden de 21.2.2022; DOG núm. 41, de 1 de marzo) Antonio Basanta Fernández Director general de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica



